



Resolución Gerencial Regional

N° 025-2026-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Informe N° 022-2026-GRA/GRTPE-DPSC mediante el cual el Director encargado de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Abg. César Santillana Cornejo pone en conocimiento la existencia de causal de abstención respecto de su participación en el procedimiento contenido en el Expediente N° 9089625-2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorándum N° 0050-2026-GRA/GRTPE de fecha 11 de febrero de 2026, se dispuso la encargatura de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo al Abg. César Santillana Cornejo desde el 11 al 27 de febrero de 2026.

Que, mediante documento con Registro N° 9089625-2025 de fecha 24 de diciembre de 2025, la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. solicitó la declaratoria de ilegalidad de la huelga materializada por el Sindicato Cerro verde, ello en el marco de los literales a) y d) del artículo 84° de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, escrito que se encuentra en trámite, pendiente de emisión de resolución.

Que, con Informe N° 022-2026-GRA/GRTPE-OA de fecha 11 de febrero de 2026, el Director (e) de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Abg. César Santillana Cornejo, pone en conocimiento de este despacho que se encuentra inmerso en causal de abstención prevista en los numerales 1 y 3 del artículo 99° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando que tiene relación de parentesco en tercer grado de consanguinidad con el Sr. Darwin Daniel Santillana Quiroz (sobrino), quien labora para la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A. y es afiliado al Sindicato Cerro Verde, conforme se puede observar del registro sindical de la organización sindical que obra en el Expediente N° 924-2008-GRA-GRTPE-SDRG.

Que, sobre el particular el artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula las causales de abstención aplicables a la autoridad administrativa, señalando lo siguiente: "(...) *La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: 1. Si es cónyuge, conviviente, pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los administrados o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios. (...) 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. (...)*".

Que, de este modo sobre la existencia de causal de abstención respecto del Expediente N° 9089625-2025 puesta en conocimiento por el Director encargado de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Abg. César Santillana Cornejo se debe tener en cuenta los principios de legalidad, debido procedimiento, veracidad e imparcialidad, acompañado de





Resolución Gerencial Regional

N° 025-2026-GRA/GRTPE

los principios de justicia y equidad, consagrados en el artículo 6° del Código de ética de la función pública, Ley N° 27815.

Que, en ese sentido y de lo meritado en el presente caso, se puede advertir que el servidor Abg. César Santillana Cornejo en calidad de Director encargado de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo tiene relación de parentesco en tercer grado de consanguinidad, dado a que su sobrino es miembro del sindicato del cual se solicita la ilegalidad de la huelga en el Expediente con Registro N° 9089625 presentado por la empresa Sociedad Minera Cerro Verde S.A.A.; por lo que, corresponde declarar la abstención de la referida autoridad en atención a lo informado, ello con el fin de garantizar la imparcialidad, objetividad y legalidad en la tramitación del procedimiento administrativo en referencia.

Que, finalmente corresponde actuar acorde a lo establecido en el numeral 1 del artículo 101° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS sobre disposición superior de abstención, el cual dispone: *"El superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el artículo 100."*, así como lo señalado en el numeral 2 del mismo artículo: *"En este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente."*, concordante con lo previsto en el numeral 1.5 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la referida Ley, que establece: *"Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."*

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 294-2025-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR la abstención del Director encargado de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Abg. César Santillana Cornejo, respecto de su participación en el pronunciamiento sobre la solicitud de declaración de ilegalidad de huelga presentada por la empresa Sociedad Minera Cerro Verde, en virtud de encontrarse comprendido en las causales señaladas en los numerales 1 y 3 del artículo 99° del TUO de la Ley N° 27444.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR a la Mg. Flor Elizabeth Muñoz Apaza, en su calidad de Directora (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo para que ejerza las funciones y competencias del Directora (e) de Prevención y Solución de Conflictos en relación al procedimiento administrativo contenido en el Expediente con Registro N° 9089625, durante el periodo en que se mantenga la abstención.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial sea puesta en conocimiento del Director (e) de Prevención y Solución de Conflictos de la Gerencia Regional de Trabajo

**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 025-2026-GRA/GRTPE

y Promoción del Empleo y de la Directora (e) de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dieciocho días del mes de febrero del dos mil veintiséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Abg. Catherine M. Rodríguez Torreblanca
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo

Folios: 03
Doc.: 9271460
Exp.: 5603435